

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente para dictar en el ámbito de su competencia cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 26 de marzo de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 2 de abril de 2003, por la que se actualizan las cantidades establecidas en la Ley de Elecciones a la Asamblea de Extremadura referidas a financiación electoral y límite de gastos electorales.

La Ley de Elecciones a la Asamblea de Extremadura fija en los artículos 52 y 53 el límite de gastos electorales que podrán realizar los Partidos, Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones de Electores, así como la subvención por los gastos que originan las actividades electorales, facultándose en el apartado segundo del artículo 53, a la Consejería de Economía y Hacienda para la actualización del valor constante de las cantidades mencionadas en los artículos citados, teniéndose en cuenta el Índice General de Precios de Consumo del Conjunto Nacional.

Ante la convocatoria de elecciones Locales y a la Asamblea de Extremadura, es necesario contemplar el supuesto de concurrencia de los Partidos, Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones de Electores a los procesos mencionados, con las limitaciones respecto a gastos electorales que se establecen en la normativa electoral general.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.2 de la Ley 2/1987, de Elecciones a la Asamblea de Extremadura.

DISPONGO

Artículo 1º.- La Administración de la Comunidad Autónoma subvenciona los gastos que originen las actividades electorales, según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, con las siguientes reglas:

a) Once mil seiscientos cincuenta y siete euros con diez céntimos (11.657,10 €) por cada escaño obtenido.

b) Cuarenta y siete céntimos de euro (0,47 €) por voto conseguido por la candidatura que haya obtenido, al menos, un escaño.

Artículo 2º.- 1. El límite de los gastos electorales en euros, por cada Partido, Federación, Coalición o Agrupación de Electores que sólo concurra a las Elecciones a la Asamblea de Extremadura, será el que resulte de multiplicar por 0,47 € el número de habitantes de la población de derecho de la circunscripción donde se presente la candidatura.

2. En virtud de lo dispuesto en el apartado anterior, el límite de los gastos electorales, de conformidad con las cifras oficiales de población resultantes de la revisión del Padrón referidas 1 de enero de 2002, aprobadas por el Real Decreto 1.431/2002, de 27 de diciembre, es el siguiente:

Badajoz: 311.519,76 €

Cáceres: 192.813,74 €

Artículo 3º.- En el supuesto de que los Partidos, Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones de Electores concurren a las dos o más elecciones convocadas simultáneamente el día 25 de mayo de 2003, el límite de dichos gastos electorales será el establecido en el artículo 131.2 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la Orden de 21 de abril de 1999, por la que se actualizan las cantidades establecidas en la Ley de Elecciones a la Asamblea de Extremadura referidas a financiación electoral y límite de gastos electorales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 2 de abril de 2003.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ORDEN de 25 de marzo de 2003, por la que se convocan ayudas para la realización de Programas de Educación de Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura, una vez transferidas las funciones y servicios de la